



Capítulo 4.

La perspectiva de género del conflicto armado:

Una revisión de la violencia contra la mujer

*Juan Fernando León Cano
Valeria de los Ángeles Agámez Llanos
Edward Javier Ordóñez*

Cita este capítulo:

León Cano, J.F., Agámez Llanos, V. de los Á. y Ordóñez, E. J.(2020). La perspectiva de género del conflicto armado: una revisión de la violencia contra la mujer. En: Jiménez-Flórez, M. H. y Ordóñez, E. J. *Construcción de Paz y Convivencia: Investigaciones y reflexiones desde la psicología* (pp. 111-134). Cali, Colombia: Editorial Universidad Santiago de Cali.

Capítulo 4. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL CONFLICTO ARMADO: UNA REVISIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER⁷

Juan Fernando León Cano*
<https://orcid.org/0000-0003-4385-5220>

Edward Javier Ordóñez***
<https://orcid.org/0000-0003-4803-0340>

Valeria de los Ángeles Agámez Llanos**
<https://orcid.org/0000-0002-6989-6111>

La historia de la sociedad colombiana ha estado marcada de forma ineludible por una larga existencia de la violencia. Colombia luchó en el siglo XIX con ocho guerras civiles, catorce locales y dos guerras con Ecuador; para el siglo XX se presentó la guerra con Perú, levantamientos populares, la violencia bipartidista en los años cuarenta y cincuenta de los liberales y conservadores y, por último, el período que comprende las organizaciones guerrilleras, los paramilitares y los grupos de narcotráfico (Moncayo, 2015). Estos hechos trajeron para la población colombiana un conjunto de afectaciones que demandaron una intervención de entes nacionales e internacionales en aras de proteger y garantizar los derechos de la población civil colombiana (Naciones Unidas, 2011; Acosta y Idárraga, 2020).

Desde la elaboración de los Convenios de Ginebra (1949) y especialmente a través del artículo 3 que establece el trato con humanidad para aquellas personas no partícipes en las hostilidades presentadas en los conflictos, se comienza a dar prioridad a la población civil afectada por los daños emanados de la guerra. De esta forma, se reconoce también a la mujer como objeto de especial protección, buscando

7

* Universidad Santiago de Cali
Cali, Colombia
✉ juan.leon00@usc.edu.co
** Universidad del Norte
Barranquilla, Colombia
✉ agamezv@uninorte.edu.co

*** Universidad Santiago de Cali
Cali, Colombia
✉ javier.ordonez00@usc.edu.co

que “su persona, su honor, sus derechos familiares, sus convicciones y prácticas religiosas, sus hábitos y sus costumbres sean respetados” (Convenios de Ginebra, 1949, art. 27).

El conflicto armado en el contexto colombiano, con más de 50 años de historia, ha generado sobre la población civil todo tipo de actos que, sin distinción alguna, vulnera y violenta sus derechos, afectando principalmente niños, niñas, adolescentes y mujeres (Jiménez-Flórez y Barreto, 2018; Guzmán y Holá, 2019; Ayala y Osorio, 2016; Ayala, Rodríguez y Osorio, 2016). Este conflicto marcado por un extenso y fuerte enfrentamiento entre el gobierno y los grupos armados al margen de la ley, tuvo como principal resultado un conjunto de violaciones normativas, en especial al Derecho Internacional Humanitario (DIH), usado como arma de guerra para debilitar al otro (Trejos, 2011). La guerra con más de 50 años deja un amplio número de víctimas y un gran reto para el gobierno en su tarea de reparación integral por los daños generados.

El Registro Único de Víctimas (2020) hasta el 30 de junio de 2020, estima que 9.031.048 personas están reconocidas como víctimas. De esta cifra, el 50,3% (4.544.467) son mujeres que se encuentran registradas a partir de hechos victimizantes como acto terrorista, atentados, combates y hostigamientos, amenaza, delitos contra la libertad y la integridad sexual, desaparición forzada, desplazamiento forzado, homicidio, minas antipersonales y artefacto explosivo, secuestro, tortura, abandono o despojo forzado de tierras, pérdida de bienes muebles o inmuebles. Es importante considerar que el número de víctimas registradas, es un dato dinámico, pues aún en el posconflicto, sigue aumentando el registro de víctimas. Estos números aproximados reflejan los efectos adversos de la guerra sobre la mujer en materia de derechos humanos y en salud mental.

Metodología

El conflicto armado ha dejado a una población colombiana vulnerable y violentada en sus derechos humanos, obteniendo como resultado hasta la fecha más de nueve millones de afectados. No obstante, esta afectación ha presentado diferencias en cuanto al género, teniendo las mujeres que pagar un alto precio por su género en el contexto del conflicto armado. Así, se presenta un impacto desproporcionado del conflicto armado sobre la mujer por motivo de su género específico, violentando no solo su integridad física y psicológica, sino el rol social que desempeña (Ruíz y Valencia, 2016). Viéndose así la mujer expuesta a hechos como el desplazamiento forzado, violencia sexual, secuestro, tortura, desaparición forzada, entre otras. Para analizar los efectos diferenciales del conflicto armado sobre la mujer y la necesidad de una protección a sus derechos, se planteó una doble pregunta orientadora del texto: ¿Qué papel cumple la normatividad colombiana en la protección de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado? y ¿Qué secuelas en salud mental ha ocasionado el conflicto armado en las mujeres víctimas?

El presente texto se llevó a cabo a través de un estudio documental o bibliográfico y de análisis de información, logrando la recopilación de datos para el análisis, revisión e interpretación que permitiera la comprensión del fenómeno de estudio (Ramírez y Zwerg, 2012). Tancara (1993) define el estudio documental como una “serie de métodos y técnicas de búsqueda, procesamiento y almacenamiento de la información contenida en los documentos, en primera instancia, y la presentación sistemática, coherente y suficientemente argumentada de nueva información en un documento científico, en segunda instancia” (p. 94). De esta forma, para el cumplimiento de la metodología y la recopilación de información, se utilizaron bases de datos como Scopus, ScienceDirect, Dialnet, Redalyc, SciELO. También se utilizaron fuentes de información oficiales como Amnistía Internacional, Corte Constitucional de Colombia, Naciones Unidas, Congreso de la República, Registro Único de Víctimas, Organización Mundial de la Salud, Instituto Nacional de Salud, Observatorio Nacional de Salud, entre otros organismos que expiden informes y documentos oficiales.

La recolección de información se realizó bajo las siguientes temáticas: conflicto armado colombiano, derechos humanos de la mujer, violencia contra la mujer, violencia sexual, violencia en el conflicto armado, normatividades nacionales e internacionales sobre la violencia contra la mujer, normatividades sobre la protección de los derechos humanos de la mujer en el conflicto armado, afectaciones del conflicto armado en la mujer, enfoque diferencial, salud mental en víctimas del conflicto, oferta institucional a mujeres víctimas y efectos psicológicos del conflicto armado en la mujer víctima. Con el análisis de los documentos recogidos se sistematizó la información en tres apartados: 1. *La mujer en el conflicto armado colombiano*, 2. *Normatividad frente a la VCM en el marco del conflicto armado* y 3. *Salud mental: secuelas en mujeres víctimas del conflicto armado*.

La mujer en el conflicto armado colombiano

La Organización de las Naciones Unidas (1993) define la violencia contra la mujer (en adelante VCM) como cualquier acto de violencia de género, que pueda resultar, o tenga como resultado, un daño físico, sexual o psicológico a la mujer; definición que engloba amenazas propias de estos actos, la coacción o la privación de la libertad de manera arbitraria, tanto si son ejercidas en la vida pública como en la privada. La VCM, además de ser una manifestación de desigualdad, es un mecanismo de control y subordinación, al igual que una forma de castigo, dependiendo de la motivación del agresor o los agresores. Esta VCM “se ejerce, la mayoría de las veces, desde un poder construido sobre la figura simbólica de la autoridad, asumida naturalmente como propiedad masculina” (Bedoya, 2019, p. 312). Resulta importante resaltar que, las mujeres están expuestas a muchos posibles agresores, entre estos, los padres u otros familiares, el esposo o pareja, vecinos, profesores, oficiales de policía, soldados y otros empleados del estado (Watts y Zimmerman, 2002).

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (2013), indica que la VCM representa un grave problema de salud pública, así como una

violación de los derechos humanos de las mujeres. La VCM desde una mirada psicosocial, está relacionada con el interés de convertirlas en instrumentos que faciliten el mantenimiento del orden; utilizando su sufrimiento para dar ejemplo, es decir, que el padecimiento de las mujeres es un mecanismo de intimidación, que permite a los agresores a través del temor garantizar la instauración de la violencia y la impunidad (Barros y Rojas, 2015; Insuasty et al., 2010). Además de ser violadas, humilladas y privadas de su libertad, las mujeres deben convivir con el dolor causado por el reclutamiento, tortura y homicidio de sus familiares y allegados (Suárez, 2015).

Los derechos de las mujeres son completamente ignorados por los victimarios y no son totalmente garantizados por parte del Estado, en un país que además de estar regulado por una estructura patriarcal, vive una guerra interna; caracterizada por las acciones de los grupos armados contra las mujeres. El abuso sexual es utilizado como arma de guerra y las mujeres son tomadas como parte del botín; causando perjuicios físicos y psicológicos, que en muchos casos llegan a provocar daños irreversibles, como el homicidio. Uno de los fines de la violencia sexual en el conflicto armado es humillar al adversario, atentando contra su honor a través del cuerpo de su esposa, hija o hermana (Vargas, 2018). Circunstancias como la incapacidad de situar a la mujer en una posición social de igualdad en derechos, los estereotipos de margen discriminatorio contra la mujer y la concepción de superioridad culturalmente asociada al género masculino, han incrementado de manera considerable, la vulnerabilidad de la mujer frente a la violencia sexual (Fiscó, 2015).

La legislación existente en Colombia, no es suficiente para proteger a las mujeres de los actos que vulneran su integridad; especialmente en el marco del conflicto armado, donde las mujeres han sido víctimas de todo tipo de atrocidades. A pesar de los planes de reparación y las rutas de atención, no deja de haber revictimización en las mujeres que han tenido que abandonar sus tierras, replantear sus vidas, aprender a vivir con cicatrices ocasionadas por quienes deciden tomar sus cuerpos para ejercer autoridad y enfrentarse a un mundo desconocido. En

él las mujeres se mantienen en una posición de desventaja y viven con miedo; además de la ausencia de garantías en relación a la “no repetición”. Sin dejar de lado que un número significativo de agresores obtienen impunidad (Cadavid, 2014; Vargas, 2018).

La violencia contra la mujer supone un reto tanto en la cotidianidad como en el conflicto y el posconflicto, tal como lo plantea Vargas (2018), en un contexto en que las mujeres son víctimas de una constante violación a sus derechos y los agresores tienen alto grado de impunidad, deben ejercerse acciones para la reparación de víctimas y la garantía de la no repetición. Adicionalmente, es necesario dar voz a las mujeres víctimas, quienes en múltiples ocasiones evitan denunciar los abusos por miedo, perpetuando la impunidad; hecho que también se presenta por temor a la humillación, normalización de la violencia e incluso temor a ser asesinadas. Los líderes sociales y lideresas, sufren todos estos ataques, además de revictimización y multi-victimización, teniéndose en cuenta las amenazas y ataques a sus familias. Las lideresas también suelen ser afectadas por la violencia sexual (Cadavid, 2014; Vargas, 2018).

La guerra ha propiciado una legitimación sobre la apropiación del cuerpo de la mujer que ha representado una mayor vulnerabilidad frente a la violencia sexual. Esto se suma a la problemática de los escasos reportes que se realizan sobre la violencia, en especial la violencia sexual, ocasionando así un efecto de ceguera social que contribuye a la impunidad y a la persistencia de dichos delitos (Fiscó, 2005). Esta privación de autonomía que ejerce el conflicto armado sobre la mujer y que favorece la idea de apropiación y control sobre su cuerpo y conducta, se refleja en situaciones como la esclavitud sexual, las agresiones sexuales, la anticoncepción forzada y los abortos forzados (Amnistía Internacional, 2004). De esta forma, con la naturalización de la violencia y la carencia de datos y registros acerca de la violencia contra la mujer en el conflicto armado, se obstaculizan las demandas de verdad, justicia y reparación integral de las víctimas (Fernández y González, 2019).

La violencia contra la mujer tiene un amplio espectro de actos que atentan contra su integridad y desarrollo; en el marco del conflicto armado; partiendo de una encuesta realizadas por la ONG Casa de la mujer (2010-2015) y un estudio realizado por Suárez (2015), pueden identificarse los siguientes tipos:

Regulación de la vida social

- Acoso sexual
- Violación
- Servicios domésticos forzados
- Abortos forzados
- Prostitución forzada
- Embarazos forzados
- Esterilización forzada
- Persecución por relaciones sentimentales, reales o presuntas, con algún miembro de un grupo armado
- Pertenencia a organizaciones sociales y comunitarias de mujeres
- Reclutamiento propio o de familiares

Adicionalmente, Suárez (2015) expone otras formas de violencia y violación de los derechos humanos, las cuales están presentes desde la infancia. Por ejemplo, no acceder a la educación y ser sometidas a trabajar desde edades muy tempranas; bien sea por necesidad o por ser consideradas no aptas para la oportunidad. Asimismo, son víctimas de violencia psicológica, con el fin de obtener control total sobre cada aspecto de su vida. La violencia económica es otra forma de violencia presente en la vida de las mujeres víctimas del conflicto armado; como consecuencia del desplazamiento forzado aparecen la mendicidad, exclusión y miseria económica.

Normatividad frente a la VCM en el marco del conflicto armado

La Corte Constitucional de Colombia (2008), para para la protección de los derechos de las mujeres en el desplazamiento forzado, emite el

Auto 092 de 2008, en el que determina diez factores de riesgo a los que se expone la mujer por razón de su género en el contexto del conflicto armado. Estos riesgos incluyen: violencia, abuso y explotación sexual; explotación o esclavización para que ejerzan labores domésticas; reclutamiento forzado de sus hijos e hijas; riesgos derivados del contacto o de relaciones familiares o personales con integrantes de grupos armados ilegales y estatales; los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales y de su labor en promoción de los derechos humanos; el riesgo de persecución y asesinato por el control coercitivo del comportamiento público y privado implementado por los grupos armados; asesinato o desaparición de su red de apoyo material, económico y social; despojamiento de sus tierras; riesgos derivados de la discriminación y vulnerabilidad; y la pérdida de su compañero o proveedor económico durante el desplazamiento. Esta resolución dictada por la Corte Constitucional deja en evidencia la vulnerabilidad de la mujer por su condición de género en el conflicto armado, plantando necesidades ante la protección inmediata de entes gubernamentales, internacionales, leyes, normas y demás, que protejan y hagan efectivo el goce de los derechos humanos de las mujeres en situación de conflicto.

En 2008, el Congreso de la República expidió la Ley 1257 de 2008, cuya finalidad es garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia y el ejercicio de los derechos reconocidos en el marco normativo nacional e internacional. En el artículo 2º de esta misma Ley, la VCM es definida como cualquier acto que, por acción u omisión, pueda causar muerte, daño o padecimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, al igual que las amenazas de estos actos, la coacción o la privación de la libertad, tanto en el ámbito público como en el privado.

El segundo principio de la Ley 1257 de 2008, recalca que los derechos de las mujeres son Derechos Humanos; y, en el artículo 7º, es establecido que además de los derechos reconocidos nacional e internacionalmente, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, psicológica y sexual, a no ser sometidas a tortura o tratos crueles y degradantes, a la libertad y autonomía, a la igualdad real y efectiva, a

la intimidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva, a la seguridad social y al libre desarrollo de la personalidad.

La Ley 906 de 2004, en el Artículo 11° dedicado a los derechos de las víctimas, decreta que el Estado estará encargado de garantizar que las víctimas accedan a la administración de justicia. Con el fin de lograr lo establecido, se reconocen, entre otros, los siguientes derechos: trato humano y digno; protección y garantía de seguridad para la víctima, su familia y testigos a favor; reparación de daños; y derecho a ser escuchada y a que se le facilite la obtención de pruebas.

A través del artículo 15°, la Ley 360 de 1997, se reconocen los derechos de las víctimas de delitos que atenten contra la dignidad humana y la libertad sexual, declarando que, toda persona víctima de un delito de este tipo tiene derecho a un trato digno, privacidad y respeto durante cualquier procedimiento con fines médicos, legales o de asistencia social. Además, tiene derecho a la información, en relación a los procedimientos legales y los servicios de los que puede disponer para cubrir las necesidades ocasionadas por el delito. Asimismo, tendrá gratuidad en los servicios de consejería y orientación, tanto para sí como para su familia; y esta estará vigente en los exámenes y tratamientos para trauma físico y emocional, y los de prevención de enfermedades venéreas. También habrá gratuidad para la recopilación de evidencia médica legal y recibir información sobre una posible indemnización a raíz de los perjuicios ocasionados por el delito.

Los derechos de las víctimas reconocidos en el artículo 15° de la Ley 360 de 1997 y el artículo 11° de la Ley 906 de 2004, deben ser cumplidos y respetados, junto a los establecidos en el artículo 8° de la Ley 1257 de 2008. Este último adiciona, entre otros, los derechos a: recibir atención integral, suficiente y de calidad; la posibilidad de ordenar al agresor cubrir los gastos de asesoramiento jurídico, orientación y asistencia, que deben darse desde el momento en que el hecho se ponga en conocimiento de la autoridad, aunque, esta atención también es gratuita; recibir información clara, oportuna y veraz en relación a sus derechos; dar consentimiento informado

para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual, y elegir el sexo de la persona que lo practica, dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. De igual manera, se reconoce el derecho a recibir atención especializada e integral para las mujeres víctimas y sus hijos e hijas, sea médica, psicológica, psiquiátrica y/o forense; así como el acceso a los mecanismos de protección.

Velando por el desarrollo integral de las víctimas, el artículo 23 de la Ley 1719 de 2014 y el artículo 13 de la Ley 1257 de 2008, se enfocan en la atención en salud, la cual es gratuita para las víctimas de violencia sexual; planteándose en el artículo 23 de la Ley 1719 que, las víctimas de violencia sexual tendrán atención prioritaria, sin importar el tiempo transcurrido entre el evento y la denuncia. Mientras, en el artículo 13 de la Ley 1257, son recalçadas las obligaciones de las instituciones prestadoras de los servicios de salud, debiendo crearse o actualizarse protocolos y guías de actuación, tanto para las instituciones como para el personal encargado de la atención; para esto, deben tenerse en cuenta los planes nacionales y territoriales. Además, deberán respetarse las decisiones que las mujeres tomen sobre sus derechos sexuales y reproductivos.

Las víctimas de violencia sexual, también tienen derecho a atención psicosocial; el artículo 23 de la Ley 1719 de 2014, establece en relación a esto, la importancia de dar atención desde el momento en que se conoce el acto, sin ningún impedimento económico o de tiempo. El Sistema de Seguridad Social en Salud, debe contar con personal especializado que pueda dar atención integral a las víctimas; además, implementar programas que motiven a las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado, a exigir sus derechos, y buscar verdad, justicia y reparación.

Como garantía del cumplimiento de los derechos de las víctimas, en el artículo 9° de la Ley 1257 de 2008, son establecidas medidas de sensibilización y prevención, que rigen a las autoridades encargadas de la formulación e implementación de políticas públicas; ordenando el reconocimiento de diferencias y desigualdades sociales, como el

sexo, edad, etnia y rol en la familia y grupo social. Adicionalmente, en el artículo 25 de la Ley 1719 de 2014, son decretadas medidas de reparación para las víctimas de violencia sexual, entre las cuales son incluidas: medidas de restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición a cargo del responsable del delito. Para la reparación deberán escucharse las pretensiones de la víctima o su representante legal.

El gobierno colombiano con el fin de resaltar y de hacer efectivo el goce de los derechos de las víctimas y de reparar el daño generado por el conflicto, presenta distintas normas, leyes, decretos, autos y sentencias para el establecimiento de una justicia transicional. La promulgación de la Ley 975 (2005) o Ley de Justicia y Paz que buscó facilitar el proceso de desmovilización de grupos armados al margen de la ley, intentó también, al respecto de las víctimas, hacer valer los derechos a la verdad, justicia y reparación. Así, esta Ley fue un acercamiento a la atención integral de las víctimas del conflicto armado, que años después iba a tomar forma mediante la Ley 1448 o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Esta última mediante medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, busca dignificar a las víctimas mediante el goce efectivo y pleno de sus derechos, destacando la garantía de no repetición (Ley 1448, 2011, art. 1). Además, en el artículo 13 se reconoce que existen poblaciones con características particulares que requieren especiales medidas de protección y de garantía por los riesgos a los que se expone, de esta forma, establece un enfoque diferencial en cuanto a edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad (Ley 1448, 2011, art. 13).

La implementación de un enfoque diferencial y de género en leyes que amparan a las víctimas para el restablecimiento de sus derechos resulta fundamental en el camino del posconflicto. El desarrollo de un marco legislativo y de políticas públicas, muestra los intentos del gobierno colombiano por proteger y atender a la población afectada y vulnerada en sus derechos humanos por un conflicto armado interno. Sin embargo, son acciones insuficientes e ineficaces para reparar el daño provocado, situación que posibilita la revictimización, especialmente en las mujeres víctimas (Atencio, 2020).

Salud mental: secuelas en mujeres víctimas del conflicto armado

A través de la Ley 1616 (2013) se declara a la salud mental como un derecho de la población colombiana y lo define en el artículo 3 como:

Un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad (Ley 1616, 2013, art. 3).

Además, en esta Ley, se reconoce al Estado como el garante de la promoción de la salud mental, prevención, atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de trastornos mentales.

El conflicto armado colombiano ha causado sobre la población civil daños desmesurados donde la salud mental se ha visto comprometida, lo cual ha hecho que los actos de violencia que afectan a nivel individual, familiar y colectivo, aumenten las probabilidades del trauma psicológico (Rodríguez, De La Torre y Miranda, 2002). Estos factores de salud mental y conflicto armado, presentan una relación estrecha; según el Instituto Nacional de Salud y el Observatorio Nacional de Salud (2017), existe mayor prevalencia de trastornos mentales en personas expuestas al conflicto, presentando altos índices en trastornos de ansiedad, depresión y sentimientos de angustia.

Los daños y consecuencias derivados de la guerra han sido diferenciales cuando se trata del género, esto se evidencia no solo en materia de derechos humanos, sino también en el impacto desproporcionado sobre la salud emocional y reproductiva de las mujeres en paralelo al experimentado por los hombres (Consejería en Proyectos, 2006). Estas afectaciones dadas en el marco del conflicto armado no deben limitarse únicamente a la violencia física, para Andrade, Alvis, Jiménez, Redondo y Rodríguez (2016) es crucial tener en cuenta para el análisis de las secuelas de la guerra, “aspectos simbólicos, psicológicos, imagi-

narios sociales, resistencias, representaciones, e indicadores socioculturales de legitimación/deslegitimación de la violencia, que dan forma a estados alterados de conciencia, problemas psicológicos y dilemas existenciales a causa del conflicto armado” (p. 46).

Las víctimas además de tener que soportar la violencia ocasionada por la guerra, también deben luchar con las consecuencias derivadas, las cuales comprometen su proceso de integración social, que a su vez obstaculiza su camino en la reconstrucción económica, emocional y social, agregado al estigma y discriminación que genera el padecimiento de un trastorno mental (Médicos Sin Fronteras, 2013). Los hechos victimizantes y sus consecuencias tienen una repercusión directa sobre la salud mental, estas personas víctimas muestran un mayor riesgo físico y emocional que la población general; además, presentan alteraciones en las actividades cotidianas, en el relacionamiento y en la participación social (Larizgoitia et al., 2011).

Las mujeres suelen tener un impacto distinto en cuanto a secuelas psicológicas, existiendo mayor riesgo de desarrollar trastornos mentales; los cuales repercuten en su cognición, principalmente en la capacidad de concentración, atención, memoria y en el sueño (Puertas, Ríos y Del Valle, 2006). Las víctimas del conflicto armado viven situaciones en las que son testigos de asesinatos, torturas, encierros, reclutamientos forzados, amenazas constantes, violaciones a sus cuerpos, a sus derechos y pérdidas materiales y culturales; vivenciar estas situaciones, pone a la víctima en un momento crítico, en el que los eventos pueden superar su capacidad de afrontamiento (Grupo de Memoria Histórica, 2013).

El trastorno de estrés postraumático, es uno de los diagnósticos más comunes en las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual (OMS, 2013), también está presente de manera significativa en comunidades que viven violencia constante (Campos, 2016). En el marco del conflicto armado, muchas mujeres han tenido que lidiar con vivir en un entorno violento, que las subordina y utiliza, además de un sin número de ataques a su integridad y dignidad. Enfrentar eventos de

tal magnitud, crea heridas emocionales que al no ser intervenidas se transforman en graves secuelas que deterioran la salud mental (Vásquez-Campos et al., 2018). En consecuencia, las víctimas del conflicto armado reportan emociones como la rabia, impotencia, culpa, que evidencian la afectación emocional y psicológica; manifestadas a través de somatizaciones, trastornos depresivos y de angustia, y alteraciones del sueño (Grupo de Memoria Histórica, 2013).

Múltiples estudios sugieren la existencia de una relación entre la violencia sexual y el desarrollo de trastornos mentales, por ejemplo, Jonas et al. (2007), plantean una relación entre el consumo de sustancias psicoactivas y el abuso sexual. Por otro lado, un estudio realizado por López et al. (2017), relaciona los abusos sexuales sufridos en la infancia-adolescencia, con disfunciones sexuales en la adultez, disfrute de la actividad sexual, problemas de confianza y dificultad para relacionarse; tema que cobra relevancia al tenerse en cuenta que, durante el conflicto armado las víctimas de VCM no siempre son mujeres adultas, pues la exposición a ataques sexuales se da desde edades muy tempranas.

Diversos estudios han buscado estimar la dimensión del daño producto de la exposición al conflicto armado en relación a la salud mental. Se ha encontrado una importante presencia de síntomas emocionales y trastornos mentales en las víctimas, altos niveles de sufrimiento psíquico y también mayor discapacidad y menor calidad de vida que la población general (Cudris et al., 2019; Campo, Sanabria, Ospino, Guerra y Caamaño, 2017; Londoño, Romero y Casas, 2012; Larizgoitia et al., 2011). Las secuelas en las mujeres son diferentes en relación con los hombres, puesto que presentan mayor afectación a nivel emocional, social y económico (Andrade, Alvis, Jiménez, Redondo y Rodríguez, 2017). Las afectaciones se ven reflejadas en la transformación del miedo utilizado como protector a un pánico paralizante, la desconfianza dificulta las relaciones con los demás y el proceso socialización; estas consecuencias provocan en las mujeres víctimas, una desconexión del mundo social y una angustia constante por lo vivido (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2011).

Conclusiones

El presente estudio reconoce la importancia del enfoque diferencial en el análisis de las consecuencias derivadas del conflicto armado. Esto da razón al impacto desproporcionado en materia de derechos humanos y en salud mental, que ha tenido la violencia política sobre las mujeres. Estas afectaciones no se limitan a los ámbitos económicos y sociales, pues las vivencias traumáticas dejan huellas en lo emocional. Una violencia que es ejercida como estrategia de guerra para el control y poder social mediante acciones de intimidación y trasgresión de la integridad física y emocional a través de hechos victimizantes como la violencia, abuso y explotación sexual, embarazos y abortos forzados, tortura, esclavización, desplazamiento forzado, secuestro y homicidio.

Para la mujer, el conflicto armado supone cambios que pueden ir desde el lugar de residencia, hasta la reestructuración familiar. El tener que asumir roles como los cumplidos por su pareja o hijos, resulta doloroso –en un número significativo de casos–, considerando que algunas de las víctimas tienen que dejar a un lado sus costumbres y tradiciones, para poder hacer frente a los nuevos retos. Aunque, es posible que las mujeres víctimas se sobrepongan a las situaciones sufridas, para aquellas cuya salud mental se ha visto mayormente comprometida, presentarán mayor dificultad, pues las heridas emocionales perduran; sobre todo cuando las garantías de reparación no son suficientes.

El conflicto armado colombiano ha propiciado una normalización de la violencia, en especial de la violencia ejercida contra la mujer, hecho que ha sembrado inseguridades, desconfianza y desesperanza en la víctima en su intento de acudir a la justicia. Por lo cual, estos procesos legales no se efectúan suficientemente y la carencia de reportes sobre VCM terminan en el desafortunado hecho de impunidad que impide el proceso de restablecimiento de derechos y de goce efectivo a la verdad, justicia y reparación integral.

El desarrollo de una normatividad por parte del Estado colombiano para las mujeres víctimas, muestra su esfuerzo por cubrir necesidades

y proteger los derechos de una población vulnerable. Sin embargo, la existencia de la norma no es un indicador de cumplimiento, pues el marco legislativo presenta fallas para el debido ejercicio. Variables como la falta de voluntad política, insuficiencia de recursos destinados y el desconocimiento de las víctimas sobre sus derechos, impiden el acceso a una justicia reparadora. Esto expresa para el estado su incapacidad de actuar mediante un debido proceso, aunque cuente con un amplio espectro de leyes y normatividades que buscan respaldar a las víctimas.

Este panorama de la mujer en el marco del conflicto armado no es del todo negativo, su rol en la construcción de paz es indispensable. Dar participación a la mujer en el proceso de reparación, permite que a su vez recupere sus derechos políticos, sociales y culturales; además, crear alternativas de reparación desde narrativas propias con enfoque diferencial posibilita la dignificación del género, del cuerpo y de su posición en la sociedad. Esta participación social también debe ir dirigida a la transformación de las percepciones sobre la violencia, su normalización impide el establecimiento de una paz colectiva y sin revictimización.

Referencias bibliográficas

- Acosta, J. I. L. & Idárraga, Y. M. M. (2019). Alcance del deber de investigar, juzgar y sancionar en transiciones de conflicto armado a una paz negociada: convergencias entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional. *Revista Derecho Del Estado*, (45), pp. 55-99. doi:10.18601/01229893.N45.03
- Amnistía Internacional. (2004). *Cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*. Londres, Reino Unido. Editorial Amnistía Internacional (EDAI), España. Recuperado en: <https://www.amnesty.org/es/documents/AMR23/040/2004/es/>

- Andrade, J., Alvis, L., Jiménez, L., Redondo, M. y Rodríguez, L. (2016). Secuelas Psicológicas de la Guerra en Mujeres Forzadas a Desplazarse. *Revista Internacional de Psicología*, 15(01), pp. 1-62. <https://doi.org/10.33670/18181023.v15i01.173>
- Andrade, J., Alvis, L., Jiménez, L., Redondo, M. y Rodríguez, L. (2017). La vulnerabilidad de la mujer en la guerra y su papel en el posconflicto. *El Ágora U.S.B.*, 17(1), pp. 290-308.
- Atencio, M. S. (2020). Los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado colombiano. *Revista Científica General José María Córdoba*, 18(30), 401-415. <http://dx.doi.org/10.21830/19006586.584>
- Ayala, E. T. y Osorio, E. G. (2016). La mujer como víctima y actor del conflicto armado en Colombia. *Perspectivas*. 1(1), pp. 73-80.
- Ayala, E., Rodríguez, R. & Osorio, E. (2016). Arquitectura y arte como medios para construir y fortalecer la Colombia del postacuerdo. *Revista Dearq*, (18), pp. 46-55. doi:<http://dx.doi.org/10.18389/dearq18.2016.04>
- Barros, M. A. y Rojas, N. (2015). *El Rol de la Mujer en el Conflicto Armado Colombiano*. Tesis de maestría sin publicar. Universidad Externado de Colombia.
- Bedoya, Y. (2019). Estrategias de resistencia de las mujeres para afrontar las violencias en Medellín y Barrancabermeja, 2000-2005. *HiSTOReLo*, 11(22), pp. 303-338. doi:10.15446/historelo.v11n22.73222
- Cadavid Rico, M. (2014). Mujer: blanco del conflicto armado en Colombia. *Analecta Política*, 4(7), pp. 301-318.
- Campo, A., Sanabria, A. R., Ospino, A., Guerra, V. M. & Caamaño, B. H. (2017). Polivictimización por el conflicto armado y sufrimiento emocional en el Departamento del Magdalena, Colombia. *Revista Colombiana De Psiquiatría*, 46(3), pp. 147-153. doi:10.1016/j.rcp.2016.06.005
- Campos, M. R. (2016). Trastorno de estrés postraumático. *Revista Médica de Costa Rica y Centroamerica*, 619, pp. 233-240. <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=67454#>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2011). *Mujeres y guerra. Víctimas y resistentes en el caribe colombiano (Primera ed.)*. Bogotá D.C.,

- Colombia: Ediciones Semana. Recuperado de: http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2011/Informe_mujeresyguerra.pdf
- Consejería en Proyectos. (2006). *Impunidad, pongámosle fin. Violencia sexual contra las mujeres en conflicto armado y post conflicto en América Latina*. PCS. Recuperado de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2007/4739.pdf>
- Convenios de Ginebra. (12 de agosto de 1949). *Conferencia Diplomática para elaborar convenios internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra*. Ginebra, Suiza. Recuperado de: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. (2008). Auto N° 092 de 2008. Bogotá, DC, 14 de abril de 2008. Recuperado en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>
- Cudris, L., Pumarejo, J., Barrios, Á., Bahamón, M. J., Alarcón, Y., y Uribe, J. (2019). Afectaciones psicológicas en víctimas del conflicto armado. *Archivos Venezolanos de Farmacología y Terapéutica*, 38(5), 514-518.
- Fernández, D. y González, M. (2019). La paz sin las mujeres ¡No va! El proceso de paz colombiano desde la perspectiva de género. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, (121). doi.org/10.24241/rcai.2019.121.1.113
- Fiscó, S. (2005). Atroces realidades: la violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado colombiano. *Papel Político*, (17) ,pp. 119-159.
- Grupo de Memoria Histórica. (2013) *¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Bogotá: imprenta Nacional
- Guzmán, L. y Holá, B. (2019). Punishment in negotiated transitions: The case of the colombian peace agreement with the FARC-EP. *International Criminal Law Review*, 19(1), pp. 127-159. [doi:10.1163/15718123-01901006](https://doi.org/10.1163/15718123-01901006)
- Instituto Nacional de Salud y Observatorio Nacional de Salud. (2017). *Consecuencias del Conflicto Armado en Salud en Colombia*; Noveno Informe Técnico. Bogotá, D.C.

- Insuasty, A. Balbín, J. Bastidas, W. Carrión, J. Pineda, J. y Mejía, W. (2010). *Las víctimas en contextos de violencia e impunidad. Caso Medellín*. Instituto Popular De Capacitación –IPC; Fundación Forjando Futuros; Universidad de San Buenaventura Medellín; Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación; Personería De Medellín.
- Jiménez-Flórez, M. y Barreto, L. (2018). Educación para la paz: una vía para la reconciliación en sociedades profundamente divididas. En: *Aportes académicos para la agenda legislativa en educación serie documentos estudios legislativos nº5*. Bogotá: Editorial: Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos.
- Jonas S., Bebbington P, McManus S., et al. (2011). Sexual abuse and psychiatric disorder in England: results from the 2007 Adult Psychiatric Morbidity survey. *Psychol Med.* 41: pp. 709–19.
- Larizgoitia, I., Izarzugaza, I., Iraurgi, I., Ballesteros, J., Forero, C., Markez, I. & Alonso, J. (2011). Impacto de la violencia colectiva en la salud. Resultados del estudio ISAVIC en el País Vasco. *Gaceta Sanitaria*, 25, 108-114. doi:10.1016/j.gaceta.2010.09.019
- Ley 1257. (2008, 4 de diciembre). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Congreso de la República de Colombia.
- Ley 1448. (2011, 10 de junio). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Congreso de la República de Colombia. *Diario Oficial 48096*. Recuperado en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html
- Ley 1616. (2013, 12 de enero). Por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones. Congreso de la República de Colombia.
- Ley 1719. (2014, 18 de junio). Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto

- armado, y se dictan otras disposiciones. Congreso de la República de Colombia.
- Ley 360. (1997, 7 de febrero). Por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones. Congreso de la República de Colombia.
- Ley 906. (2004, 31 de agosto). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Congreso de la República de Colombia.
- Ley 975. (2005, 25 de julio). Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial 45980. Recuperado en: http://www.secretariase-nado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html
- Londoño, A., Romero, P. y Casas, G. (2012). The association between armed conflict, violence and mental health: a cross sectional study comparing two populations in Cundinamarca department, Colombia. *Hamilton Medical*, 6-12. Recuperado de: <https://conflictandhealth.biomedcentral.com/articles/10.1186/1752-1505-6-12>
- López, S., Faro, C., Lopetegui, L., Pujol-Ribera, E., Monteagudo, M., Cobo, J. & Fernández, M. I. (2017). Impacto del abuso sexual durante la infancia-adolescencia en las relaciones sexuales y afectivas de mujeres adultas. *Gaceta Sanitaria*, 31(3), 210-219. doi:10.1016/j.gaceta.2016.05.010
- Médicos Sin Fronteras. (2013). *Las heridas menos visibles: Salud mental, violencia y conflicto armado en el sur de Colombia*. MSF, Bogotá.
- Moncayo, V. (2015). Hacia la verdad del conflicto: Insurgencia guerrillera y orden social vigente. Recuperado el 13 de julio de 2020, de Corte Interamericana de Derechos Humanos en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33464.pdf>
- Naciones Unidas. (2011). *Protección jurídica internacional de los derechos humanos durante los conflictos armados*. Nueva York y Ginebra. Re-

- cuperado de la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR_in_armed_conflict_SP.pdf
- OMS. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. Panorama general. <http://www.alertadegenerochiapas.org.mx/Default.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. (1993). World Conference on Human Rights. Vienna, Austria.
- Organización Mundial de la Salud. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. Panorama general. <http://www.alertadegenerochiapas.org.mx/Default.aspx>
- Puertas, G. Ríos, C. y Del Valle, H. (2006). Prevalencia de trastornos mentales comunes en barrios marginales urbanos con población desplazada en Colombia. *Rev Panam Salud Publica*, 20(5), 324–30. Recuperado de <http://iris.paho.org/xmlui/handle/123456789/7912>
- Ramírez, F. y Zwerg, A. (2012). Metodología de la investigación: más que una receta. *AD-minister*, (20), pp. 91-111. Recuperado en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3223/322327350004>
- Registro Único de Víctimas. (2020). Víctimas por Hecho Victimizante - Fecha Corte 30/06/2020. Recuperado el 11 de julio de 2020, de Unidad de Víctimas en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>
- Rodríguez, J., De La Torre, A. y Miranda, C. (2002). La salud mental en situaciones de conflicto armado. *Biomédica*, 22, pp. 337-346. <https://doi.org/10.7705/biomedica.v22iSupp2.1183>
- Suárez, I. (2015). Violencia de género y violencia sexual del conflicto armado colombiano. *Revista Cambios y Permanencias*, pp. 173-203.
- Tancara, C. (1993). La investigación documental. *Temas Sociales*, (17), pp. 91-106. Recuperado en: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29151993000100008&lng=es&tlng=es
- Trejos, L. (2011). El derecho internacional humanitario en el conflicto armado colombiano. Propuestas para su aplicación. *Derecho y Humanidades*, (18), pp. 131-143. doi:10.5354/0719-2517.2012.19468

- Vargas, V. A. (2018). Mujer víctima, violencia de género y conflicto armado...Realidad que persiste. Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política Del CINEP / PPP, 8. <https://www.nocheyniebla.org/?p=1213>
- Vásquez-Campos, J. H., Echeverri-Londoño, M. C., Moreno-Correa, J. C., Carrasco-Tapias, N. E., Ferrel-Ortega, F. R., y Ferrel Balles-tas, L. F. (2018). El apoyo social percibido por las víctimas del conflicto armado en Colombia. *Agora USB*, 18(2), pp. 362–373. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-80312018000200362
- Watts, C. y Zimmerman, C. (2002). Violence against women: Global scope and magnitude. *Lancet*, 359(9313), pp. 1232–1237. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(02\)08221-1](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(02)08221-1)